



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°052-2024-CEN-CIP**

Lima, 04 de noviembre del 2024

**VISTA**

En vista de la Resolución N°041-2024-CEN-CIP de fecha 30 de octubre de 2024 emitida y publicada por la Comisión Electoral Nacional, mediante la cual se dispone el proceso electoral complementario se cursaron la Carta N°27-2024/CEDCNAHZ/EEVM-P y el pronunciamiento de las listas enmarcadas en el proceso electoral de Ancash-Huaraz.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3° del REG - 2024, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto del CIP, b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2024.

Que, las Comisiones Electorales Departamentales, tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea y las Juntas Directivas de los Capítulos, bajo la supervisión de la CEN.

Que, ante Resolución N°041-2024 de fecha 30 de octubre de 2024 se dispuso la realización de Elecciones Complementarias.

Ante ello, con fecha 31 de octubre las listas participantes del proceso Electoral del Consejo Departamental de Ancash – Huaraz realizaron un pronunciamiento manifestando que las actividades se han desarrollado con normalidad cumpliendo con la programación aprobada.

Posteriormente, mediante Carta N°27-2024/CEDCNAHZ/EEVM-P de fecha 02 de noviembre de 2024 el Comité Electoral Departamental – CD ANCASH – HUARAZ realiza la aclaración sobre las acciones tomadas durante el cronograma electoral establecido, adjuntando la Resolución N°002-2024 resolviendo aprobar la reprogramación de actividades electorales pendientes a fin de corregir las Actas N°007-2024 y N°008-2024 respecto a la suspensión del proceso electoral y nivelar el calendario electoral, justificando en ese sentido, los hechos circunstanciales los hechos acontecidos.

En ese marco, el Artículo 156 del REG del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o DECLARAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ELLOS MISMOS o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo con el Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia de lo peticionado.

El Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) se rige por el principio de garantizar la transparencia, equidad y legalidad en todos sus procesos electorales. Este principio asegura que las elecciones se lleven a cabo de manera imparcial, respetando los derechos de todos los miembros y promoviendo la participación democrática. A pesar de las dificultades que pueda surgir, la continuidad del proceso electoral es fundamental para mantener la estabilidad institucional y la confianza de los colegiados en el sistema electoral del CIP. Este compromiso con la integridad y la transparencia es esencial para fortalecer la cohesión y la representatividad dentro del colegio.

Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, los involucrados han acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derecho en base lo regulado por el Reglamento de Elecciones Generales, el Estatuto y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Artículo Primero.** - Declarar NULO la Resolución N°041-2024-CEN-CIP emitida por este Comité Electoral Nacional en amparo del Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales y las nuevas pruebas presentadas.
- Artículo Segundo.** - En consideración a lo indicado en el párrafo anterior disponer la continuación del proceso electoral del Consejo Departamental de Ancash – Huaraz.
- Artículo Tercero.** - HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN), al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS  
CIP 6986  
**PRESIDENTE**